

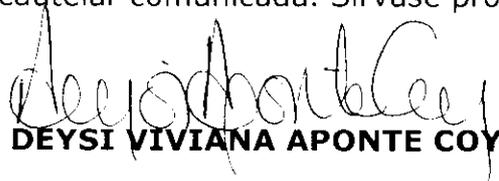
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015202000134-00, informando que la parte ejecutada, dentro del término legal, presentó excepciones al mandamiento de pago, además, las partes allegaron resolución y la entidad financiera dio respuesta de la medida cautelar comunicada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

**INCORPORAR EN EL EXPEDIENTE** la resolución número SUB 112202 del 22 de mayo de 2020 expedida por COLPENSIONES, por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (fls. 120-122), aportada por las partes, para los fines pertinentes.

**INCORPORAR EN EL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta ofrecida por el banco BBVA frente a la medida cautelar decretada y comunicada a la entidad, visible a folios 147-149.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades conferidas, mediante escritura pública, obrante en el plenario.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante en el plenario.

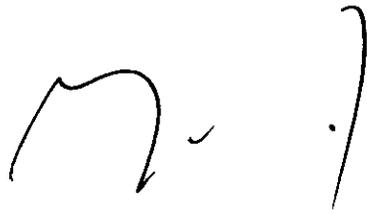
**CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES contra el mandamiento de pago librado (fls. 131-133), conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, respecto de la solicitud de la parte ejecutante, en el sentido de que el título judicial número 400100007444564, el cual fue ordenado su entrega en auto anterior de fecha 07 de octubre de 2020 (fl. 111), sea abonado a la cuenta del apoderado, se **ACCEDE** a la misma, dada la facultad que tiene para recibir.

En ese orden, **POR SECRETARÍA** efectúese el pago a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, según la certificación aportada por el apoderado visible a folio 113 vuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **036**

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

Fwd: [External] Comunicado Editable Oficio No. 0439 Rad. 11001310501520200013400  
Consecutivo: JTCE7228985

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 9/07/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (457 KB)

Número de oficio 0439 Número Rad. 11001310501520200013400.pdf; Nueva Certificación de inembargabilidad COLPENSIONES.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>**

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

**[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**

**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**





JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA D.C.

BOGOTA

CALLE 12C NO. 7 - 36 PISO 21 EDIFICIO NEMQUETEBA

JULIO 08 DE 2021

OFICIO No: 0439

RADICADO N°: 11001310501520200013400

NOMBRE DEL DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900336004

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MUÑOZ ALVARADO

IDENTIFICACION DEL DTE: 17077704

CONSECUTIVO: JTCE7228985

Respetado (a) Señor (a):

Atendiendo la solicitud de la referencia del oficio 0439 del 31 de mayo del 2021, que decreto el embargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES CON NIT 900.336.004, de manera atenta le informamos lo siguiente:

Que en cumplimiento de lo estipulado Circular externa 031 de 2016 de la superintendencia financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES CON NIT 900.336.004, gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntamos.

No obstante si su despacho tiene una consideración diferente, le solicitamos respetuosamente notificar lo propio con la finalidad de proceder en conformidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

Anexo lo anunciado



Bogotá D.C. 26 de abril de 2018

Doctor  
**CAMILO GUTIERREZ GONZALEZ**  
Gerente Banca Oficial e Institucional  
CRA 10 27-91 Piso 2  
BBVA  
Bogotá

Asunto: Certificación de inembargabilidad

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, según certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme la facultad conferida en el parágrafo del artículo 37 de la ley 1873 de 2017 la cual establece:

*"PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."*

Certifico que los recursos administrados por Colpensiones en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 constitucional el cual señala que "(...) no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (...)" (Subrayado fuera de texto) y el artículo 63 de la misma obra que dispone: "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Asimismo, el artículo 594 del Código General del Proceso establece respecto a los bienes inembargables: "los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de seguridad social". (Subrayado fuera de texto)

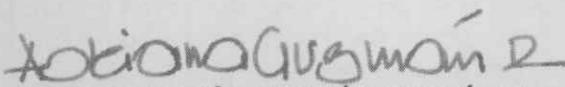
**PARÁGRAFO.** (...) Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene."

En igual sentido se encuentran el artículo 134 de la ley 100 de 1993, la circular No 22 del 08 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.

De acuerdo con lo anterior, atentamente se solicita mantener a Colpensiones dentro de un circuito de inembargabilidad teniendo en cuenta el contenido de la presente certificación, en el trámite de las medidas cautelares ordenadas.

Cordialmente,

  
**ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ**  
Representante Legal.

Elaboró: Olga Lucía Meza R. Profesional Máster, Cod 320  
Aprobó: Ana Cecilia Arboleda Marín, Directora de Tesorería

Ven por tu futuro *ya*

**EXCEPCIONES PROCESO EJE 2020-134**

NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO &lt;juliana.agabogados@gmail.com&gt;

Jue 24/06/2021 3:28 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificacionesbogota@giraldoabogados.com <notificacionesbogota@giraldoabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)  
2020-134 EXCEPCIONES.pdf;

Buenas tardes, actuando como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, me permito presentar **excepciones** dentro del proceso:

RAD: 11001310501520200013400  
DTE:JORGE ENRIQUE MUÑOZ ALVARADO  
DDA . COLPENSIONES

**NOTIFICACIONES**

De acuerdo al Decreto 806 de 2020, me permito enviar copia del presente al apoderado de la parte demandante para su conocimiento.

**cordialmente**

**NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**

Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

C.C 1.016.007.216 de Bogotá D.C.

T.P. 266.914 del C.S de la J.

Carrera 14 No. 75-77 Oficina 605

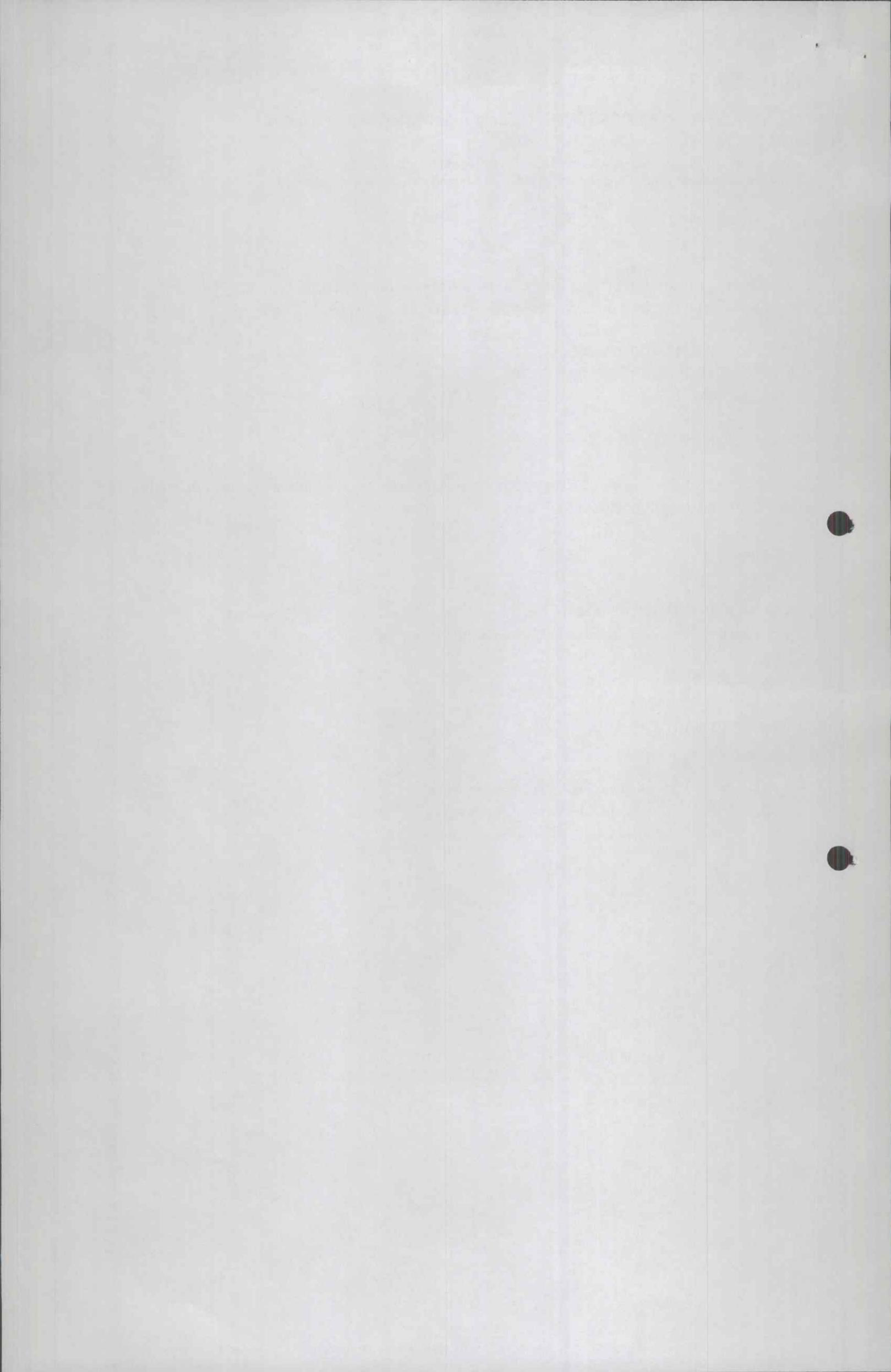
3115769169 - 1 2179018

[juliana.agabogados@gmail.com](mailto:juliana.agabogados@gmail.com)

Arango Garcia Abogados Asociados

Cra 43B No. 34Sur-42 Piso 2 Envigado Tel. 2768132

Cra 14 No. 75-77 Of. 605 Bogotá Tel. 2179018





Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021\_6804771

132

**Honorable juez**  
**Ariel Arias Núñez**  
**Juez quince (15) laboral del Circuito de Bogotá**  
**E. S. D**

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO LABORAL  
**Demandante:** JORGE ENRIQUE MUÑOZ ALVARADO C.C.  
17077704  
**Demandadas:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES  
**Radicado:** 11001310501520200013400

**NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.007.216 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019 que apporto con la presente, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar, y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito Excepcionar dentro del proceso de la referencia, contra COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007; en los siguientes términos::

#### EXCEPCIONES

##### 1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

En el auto que libra mandamiento ejecutivo del 7 de Octubre de 2020, solicita su despacho:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JORGE ENRIQUE MUÑOZ ALVARADO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) Por el incremento del 7% sobre el salario mínimo legal, establecido en el Artículo 21 del Acuerdo 049 de 1.990 a partir del 27 de enero de 2003, el que se deberá cancelar debidamente indexado.

**PRIMERO:** El pasado 18 de Junio de 2021, se aportó al despacho, resolución SUB 112202 de 22 de mayo de 2020 dando cumplimiento a la sentencia proferida 22 de enero de 2019 por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, dentro del proceso ordinario laboral iniciado por JORGE ENRIQUE MUÑOZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, con radicado No. 11001310501520180030500.

Que contra el anterior fallo judicial se interpuso en el grado jurisdiccional de Consulta el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., -SALA LABORAL-, el 21 de febrero de 2019, profirió sentencia de segunda instancia resolviendo lo siguiente:



Arango Garcia Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021\_6804771

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado 15 laboral del Circuito de Bogotá, el 22 de enero de 2019, en su lugar condenar a la demandada a reconocer y pagar al demandante el incremento pensional por hijo invalido a cargo del 7% a partir del 27 de enero de 2003.

SEGUNDO: declarar parcialmente probada la excepción de prescripción de los incrementos causados con antelación a 3 de octubre de 2014 (...)”

De acuerdo a la resolución aportada, se concluye que se le canceló al demandante un retroactivo comprendido de la siguiente manera:

1. Incrementos del 7% liquidados del 3 de octubre e 2014 al 30 de mayo de 2020 sobre las 12 mesadas por valor de \$3.525.629
2. Indexación del 3 de octubre de 2014 a 30 de mayo de 2020 por valor de \$379.882
3. Se cancela un total de \$3.905.541
4. Que dicho incremento ingresó en nomina del periodo 2020-06
5. Se le viene cancelando el incremento del 7% junto a su mesada pensional desde Junio de 2020.

En tal sentido queda satisfecha la obligación totalmente.

**Por lo anteriormente expuesto, señor juez solicito:**

1. Declarar por terminado el Proceso Ejecutivo por cumplimiento de la Sentencia.
2. Ordenar que se levante la medida cautelar de embargo decretada en el proceso actual.
3. Ordenar la entrega de los dineros embargados a Colpensiones o remanentes del mismo.

**ANEXOS**

- Me permito anexar memorial radicado dentro del proceso de referencia el pasado 18 de Junio de 2021.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021\_6804771

133

## NOTIFICACIONES

La entidad demandada, COLPENSIONES, recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

Como apoderada judicial recibo notificaciones en la Carrera 14 No. 75-77 oficina 605, de Bogotá D.C., correo electrónico [juliana.agabogados@gmail.com](mailto:juliana.agabogados@gmail.com)

En los anteriores términos dejo excepcionada la demanda ejecutiva.

Del Señor Juez,

**Nicole Juliana Lopez Castaño**

**C.C. No. 1.016.007.216 de Bogotá**

**T. P. No. 266.914 del C. S. de la Judicatura**



NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO &lt;juliana.agabogados@gmail.com&gt;

**REMISION ACTO ADMINISTRATIVO EJE 15 2020-134**

1 mensaje

NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO &lt;juliana.agabogados@gmail.com&gt;

18 de junio de 2021, 14:55

Para: "Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C." &lt;Jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, notificacionesbogota@giraldoabogados.com

Buenas tardes, actuando como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, me permito aportar al despacho acto administrativo de cumplimiento de fallo judicial dentro del proceso:

RAD: 11001310501520200013400  
DTE:JORGE ENRIQUE MUÑOZ ALVARADO  
DDA . COLPENSIONES

## NOTIFICACIONES

me permito enviar copia del presente al apoderado de la parte demandante para su conocimiento.

**cordialmente**

**NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**

Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

C.C 1.016.007.216 de Bogotá D.C.

T.P. 266.914 del C.S de la J.

Carrera 14 No. 75-77 Oficina 605

3115769169 - 1 2179018

juliana.agabogados@gmail.com



Arango Garcia Abogados Asociados

Cra 43B No. 34Sur-42 Piso 2 Envigado Tel. 2768132

Cra 14 No. 75-77 Of. 605 Bogotá Tel. 2179018

 **2020-134 ACTO ADMINISTRATIVO.pdf**  
8893K



Arango García Abogados Asociados S.A.S.  
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)  
Carrera 14 No. 75 - 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Señor (a) Juez  
**JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

Referencia: REMISION ACTO ADMINISTRATIVO

Radicado: 11001310501520200013400

Demandante: JORGE ENRIQUE MUÑOZ ALVARADO C.C. 17077704

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –  
COLPENSIONES.

**NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.007.216 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 266.914 del C. S de la J. en mi condición de abogada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, me dirijo a usted señor Juez , a fin de allegar a su despacho Resolución SUB 112202 de 22 de mayo de 2020 , expedida por El subdirector de Determinación de la dirección de prestaciones económicas de La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, donde se acredita el cumplimiento de la sentencia en el proceso ordinario promovido por **JORGE ENRIQUE MUÑOZ ALVARADO** C.C. No. 17077704 en su despacho bajo el radicado 2018-305.

En consecuencia de lo anterior solicito se acceda a lo siguiente:

- Declarar terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia por pago total de la obligación a cargo de la entidad que represento.
- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias.
- En caso de que existan dineros embargados y puestos a disposición del despacho, se ordene la entrega a la entidad que represento.

#### ANEXOS

- Resolución SUB 112202 de 22 de mayo de 2020 (5 folios)

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
Nicole Juliana López Castaño  
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.

134



Arango Garcia Abogados Asociados S.A.S.  
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)  
Carrera 14 No. 75 - 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Señor (a) Juez  
**JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

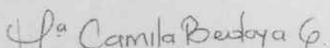
Asunto: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL  
Radicado: 11001310501520200013400  
Proceso: JORGE ENRIQUE MUÑOZ ALVARADO  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

**MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido la doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1016007216** y portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
**MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**  
C. C. 1.037.639.320 de Envigado  
T.P. 288.820 del C.S. de la J.

Acepto,

  
**Nicole Juliana López Castaño**  
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.

135

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**SUB 112202**

RADICADO No. 2020\_5082031\_10-2020\_5055860 **22 MAY 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (Vejez - Cumplimiento Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Resolución No. 22588 del 30 de septiembre de 2003**, el Instituto de los Seguros Sociales ISS, reconoció una pensión de VEJEZ al señor **MUÑOZ ALVARADO JORGE ENRIQUE**, identificado con CC No. 17,077,704, en cuantía inicial de \$ 423,371.00, basada en 1,599 semanas, de un IBL de \$470,412.00 al que se le aplico el 90%, efectiva a partir del 27 de enero de 2003, de conformidad con los artículos 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 de 1990.

Que mediante **Resolución No. GNR 392292 del 10 de noviembre de 2014**, se reliquida pensión de vejez en cuantía de \$605,844.00, efectiva a partir del 7 de marzo de 2010, y se cancela un retroactivo total por valor de \$64.322.

Que mediante comunicado del 21 de mayo de 2020, se aportan documentos del cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE 15 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA DC dentro del proceso con radicado No. 11001310501520180030500, revocado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL.

Que mediante sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE 15 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA DC**, RAD 11001310501520180030500, del 22 de enero de 2019, Resuelve:

*PRIMERO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones invocadas en la presente acción por el señor JORGE ENRIQUE MUÑOZ ALVARADO, y en estos términos declarar demostradas las excepciones de prescripción del derecho de reclamar el incremento pensional por persona a cargo y de cobro de lo no debido por no acreditarse la dependencia economía de la cónyuge, del hijo discapacitado, conforme lo expuesto en la parte motiva.*

SUB 112202  
22 MAY 2020

*SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora para el efecto se fijan como agencias en derecho a su cargo lo correspondiente a un 1 salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019.*

*TERCERO: Si la presente providencia no fuere impugnada y dado el resultado desfavorable para la parte actora y de acuerdo en lo previsto en el artículo 49 del código Procesal del trabajo y de la seguridad social se remitirá las diligencias al superior para efectos de que las revise en el Grado Jurisdiccional de CONSULTA.  
Sin recursos.*

Que el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL**, RAD 2018-00305-1, del 21 de febrero de 2019, Resuelve:

*PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC, en audiencia pública celebrada el día 22 de enero de 2019, dentro del proceso ordinario laboral adelantado pro JOSE ENRIQUE MUÑOZ ALVARADO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para en su lugar CONDENAR a la demandada a reconocer y pagar al demandante el incremento pensional por hijo invalido a cargo del 7% a partir del 27 de enero de 2003, debidamente indexados al momento de su pago y mientras subsistan las causas que le dieron origen.*

*SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción, en lo que respecta a los incrementos pensionales por hijo invalido a cargo, causados con antelación al 3 de octubre de 2014, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.*

*TERCERO: COSTAS las costas de primera deberán correr a cargo de la parte demandada, sin costas en este grado jurisdiccional de consulta.*

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 22 de mayo de 2020, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del

B6

SUB 112202  
22 MAY 2020

ordinario, y en la Rama Judicial la última actuación es del 16 de marzo de 2020, que indica "constancia secretarial"; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

- iv) **Quando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos:** Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que por lo anterior, se procede a reconocer un(os) incremento(s) del 7% pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de vejez, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se reconoce incremento pensional del 7% por la(s) siguientes persona(s) a cargo:

**NICOLAS MUÑOZ CANACUE** cc 1023948556, en calidad de hijo invalido.

- El retroactivo estará comprendido por:
  - Incrementos del 7% liquidados del 03 de octubre de 2014 al 30 de mayo de 2020 valor liquidado sobre 12 mesadas por valor de **\$3.525.659.**
  - Indexación del 03 de octubre de 2014 al 30 de mayo de 2020 **\$379.882.**
- Una vez incluida en nómina la presente resolución se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales del 7%, sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, evidencia título N 400100007444564 del 31/10/2019 por valor de \$828.116, en estado PENDIENTE DE PAGO, por CONCEPTO DE COSTAS PROCESALES.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310501520180030500 tramitado ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en

SUB 112202  
22 MAY 2020

razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL**, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL, RAD 2018-00305-1 el 21 de febrero de 2019 y en consecuencia, reconocer incrementos del 7% a favor del (a) señor (a) **MUÑOZ ALVARADO JORGE ENRIQUE**, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2020 = \$883,436.

Valor incremento mensual 7% año 2020 = \$ 61.446.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
incrementos	3.525.659
Indexación	379,882.00
<b>Valor a Pagar</b>	<b>3,905,541.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202006 que se paga en el periodo 202007 en la entidad bancaria BOGOTA ABONO CUENTA (4) BOGOTA BARRIO RESTREPO (19).

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS EPS.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del Presente acto administrativo a la Dirección de Nomina de Pensionados, toda vez que se seguirán reconociendo incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

**ARTICULO CUARTO:** Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 400100007444564, para que quede pago las costas procesales impuestas, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación

137

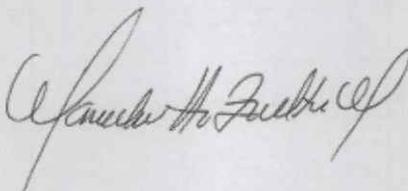
SUB 112202  
22 MAY 2020

informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTICULO SEXTO:** Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310501520180030500 tramitado ante el JUZGADO QUINCE 15 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA DC y el TRIBUNAL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **MUÑOZ ALVARADO JORGE ENRIQUE** haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.  
Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII  
COLPENSIONES

MARIA ISABEL ORJUELA MONTEJO  
ANALISTA COLPENSIONES

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES



# República de Colombia



SDO430185458



SDC5338

NOTARIA NOVENA (9) DEIL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CERO CIENTO VEINTE (#0120)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

PRIMERO (1°) DE FEBRERO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

\*\*\*\*\*

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0414	REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
0409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

\*\*\*\*\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones -----

NIT. 900.336.004-7

APODERADO -----

ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. ----- NIT 811.046.819-5

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al **PRIMER (1ER) DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaría Titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**; se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

\*\*\*\*\*

## PRIMER ACTO

### REVOCATORIA DE PODER

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

QTKZF8ID3FUZ2SY8

SRZ 5MBUXMBM0XB

07/10/2020

17/12/2020

Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, quien se denominará **EL PODERDANTE**, manifestó: -----

Que obrando en la calidad indicada **revoca** y deja sin efectos el **poder general** que se le confirió a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificado con el NIT 811.046.819-5, mediante **escritura pública** número tres mil trescientos noventa (#3.390) del cuatro (04) de **septiembre** del año dos mil diecinueve (2019) otorgada en la **Notaría Novena (9ª)** del **Círculo de Bogotá**. -----

**SEGUNDO ACTO  
PODER GENERAL**

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811046819-5, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

**CLÁUSULA PRIMERA. –**

Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada



# República de Colombia

NO 0120



SDC73387789

SDC73387789

representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”* -----

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – El representante legal de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811046819-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de la sociedad **ARANGO**

SDC73387789  
 Villalobos Sacramento  
 NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ



NOORSLF9UOLVNTT  
 41E01A0HLODJS

07/10/2020  
 17/12/2020

B7

**GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT **811.046.819-5**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT **811.046.819-5**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

**CLÁUSULA CUARTA.** – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT **811.046.819-5**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

\*\*\*\*\*

**\*\*\* ADVERTENCIA NOTARIAL \*\*\***

La notaría responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

\*\*\*\*\*

**\*\*\* BASES DE DATOS \*\*\***

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a la compareciente que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de la otorgante a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de la interviniente, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones,



# República de Colombia

## Nº 012011



SDC933878001

SDC030185460

salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a la titular de los datos que le asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. -----

\*\*\*\*\*

### \*\*\* ADVERTENCIAS \*\*\*

La Notaria advirtió a los comparecientes: -----

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la compareciente que no se expresó en este documento. -----
- 4) Que es obligación de la compareciente verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia la suscrita Notaria deja constancia que el compareciente "DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. La Notaria, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por la otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

\*\*\*\*\*

### \*\*\* OTORGAMIENTO \*\*\*

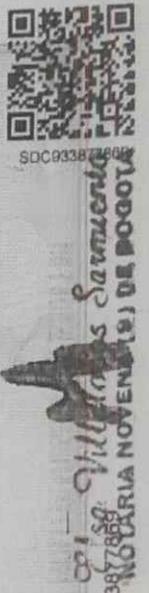
Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por la compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma con la suscrita Notaria. La compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SDC933878001  
COLOMBIA  
VILLAS SANZONTO  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ

SDC933878001



CW402ASQJR90BE8K  
DS2-H0911JSQ31

07/10/2020  
17/12/2020

protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaria da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por la compareciente, quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. la compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad. -----

Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asume toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

\*\*\*\*\*

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la Notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por la compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a la compareciente sobre las responsabilidades. -----

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: que el presente contrato genera para la otorgante. -----

\*\*\*\*\*

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: SDO430185458, SDO230185459, SDO030185460, SDO830185461. -----



SOC333871867

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Nº 0120

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 4



El emprendimiento es de todos



República de Colombia

Queret notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SOC333871867  
COT. Villalobos Sarmiento  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ



D6F1 KXE0JF82

17/12/2020

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

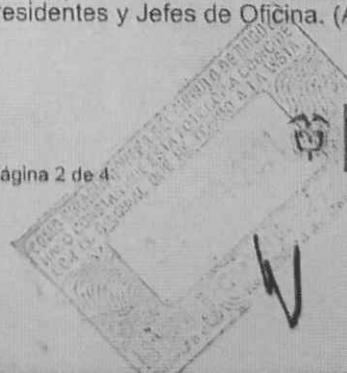
Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 2 de 4



El emprendimiento es de todos

0120



SOC533877886

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
- Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
- Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

*Mónica Andrade Valencia*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

El emprendimiento es de todos

CPN - Villalobos Sacramento  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ  
SDC533877886

WY0 / FY7QN7C16

17/12/2020

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



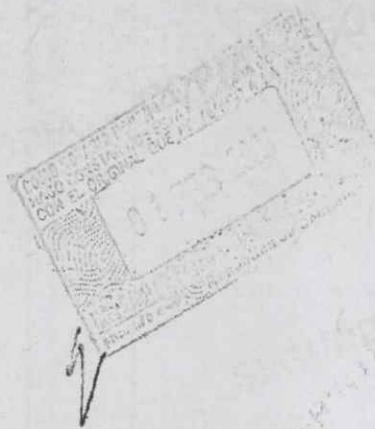
La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 4 de 4



El empujamiento  
es de todos

Mirando hacia



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
 ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
 Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:24 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Núm. Operación. 99-UTUUBXJ-20210119-0132  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd



SDC73387885

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 811046819-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** MEDELLIN  
**DOMICILIO:** ENVIGADO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 147726  
**FECHA DE MATRÍCULA:** AGOSTO 27 DE 2011  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** JUNIO 30 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL:** 2,224,477,206.00  
**GRUPO NIIF:** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CR 43B NRO. 34 SUR 42  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05266 - ENVIGADO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 2768132  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** 3105003212  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** durleyga@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CR 43B NO 34 SUR 42  
**MUNICIPIO:** 05266 - ENVIGADO  
**TELÉFONO 1:** 2768132  
**TELÉFONO 3:** 3105003212  
**CORREO ELECTRÓNICO:** durleyga@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: durleyga@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

República de Colombia

SDC73387885  
 Villalobos Sarmiento  
 NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

EWL 75MJ9HXRG5

17/12/2020



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
 ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
 Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:24 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1333 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARÍA 21 DE MEDELLÍN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 25 DE AGOSTO DE 2004 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN BAJO EL NÚMERO 8280 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPAÑÍA LIMITADA.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 03 DE AGOSTO DE 2011 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN BAJO EL NÚMERO 14071 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: MEDELLÍN A ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CÁMARA LA CONSTITUCIÓN, REFORMAS ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPAÑÍA LIMITADA  
 Actual.) ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPAÑÍA LIMITADA POR ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACIÓN: DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEENCIA DOCUMENTO	CIUDAD	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-10	20110328	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-75771	20110827
EP-1485	20060817	NOTARÍA 8	MEDELLIN	RM09-75773	20110827
EP-1068	20090504	NOTARÍA 2	ENVIGADO	RM09-75774	20110827
AC-19	20110328	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-75775	20110827
AC-22	20180329	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-138728	20180528



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
 ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
 Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPURXX-2021/0119-0132  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd



SDC033871884

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ASESORÍA JURÍDICA EN LOS DIFERENTES RAMOS DEL DERECHO, RECUPERACIÓN DE CARTERA A NIVEL NACIONAL, INTERVENIR Y REPRESENTAR EN PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, PUDIENDO DELEGAR LOS PODERES QUE SEAN CONFERIDOS EN ABOGADOS, LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, COBROS JUDICIALES, VIGILANCIA DEL CRÉDITO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y EN UNA U OTRA FORMA SIRVAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, REGISTRO DE MARCAS TRAMITE DE PATENTES, REGISTRO SANITARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LICENCIAS AMBIENTALES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHÍCULOS, ETC., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO. DAR EN GARANTÍA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTÍAS, RECIBIR GARANTÍAS REALES Y PERSONALES Y LEVANTARLAS, ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIER DERECHO, LICENCIAS, PATENTES, Y MARCAS SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER CONVENIOS CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REVISTAS PUBLICITARIAS, PROTECCIÓN DEL CRÉDITO, ESTUDIO DE CREDITOS, HACER INVERSIÓN DE CAPITAL EN SOCIEDADES, Y PARTICULARMENTE EN VALORES DE CRÉDITO, ADMINISTRAR FINCAS PROPIAS O DE TERCEROS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	250.000.000,00		

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UNA SUPLENTE.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136519 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

República de Colombia

Dapen notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Villalobos Samudio  
NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ  
SDC033871884



UPC S4HKHG3XY3

17/12/2020



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

**CARGO**  
REPRESENTANTE LEGAL

**NOMBRE**  
GARCIA ARBOLEDA MARIA DURLEY

**IDENTIFICACION**  
CC 32,316,986

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 148459 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
SUPLENTE

**NOMBRE**  
BEDOYA GARCIA MARIA CAMILA

**IDENTIFICACION**  
CC 1,037,639,320

CERTIFICA

PROFESIONALES DEL DERECHO - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 125409 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	SANDOVAL HIDALGO JOHANA ANDREA	CC 38,551,125	158999

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	BEDOYA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320	288820CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	DELGADO URIBE NADIA LIZETT	CC 63,550,729	171938CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 145502 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	HUÑEZ BUITRAGO ORLANDO	CC 1,090,393,398	249971

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
 ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
 Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-ÚSUPUBXX-20210119-0132  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd



SDC233871868

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, PIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 30 DE ENERO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 110008 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARULANDA BLANDON YULY	CC 43,625,740	128005
	ANDREA		

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

- \*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS
- MATRÍCULA : 147822
- FECHA DE MATRÍCULA : 20110831
- FECHA DE RENOVACION : 20200630
- ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
- DIRECCION : CR 43B NO 34 SUR 42
- MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
- TELEFONO 1 : 2768132
- TELEFONO 3 : 3105003212
- CORREO ELECTRONICO : durleyga@hotmail.com
- ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
- VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,224,477,206

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

SDC233871868



MLGA9DX500XUF02K

17/12/2020



55

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**  
**ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:26 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,854,200,596

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Z7xvs4bucd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

  
**JORGE FEDERICO MEJIA V.**  
Secretario

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



# República de Colombia



SDC13387888

SIJ0830185481

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NO 0120  
 CERO CIENTO VEINTE (#0120) \_\_\_\_\_  
 DE FECHA PRIMERO (1°) DE FEBRERO \_\_\_\_\_  
 DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE LA NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL  
 CÍRCULO DE BOGOTÁ \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

DERECHOS NOTARIALES: \_\_\_\_\_ \$125.400  
 IVA: \_\_\_\_\_ \$44.612  
 Súper-Notariado y Registro \_\_\_\_\_ \$6.800  
 Cuenta Especial para el Notariado \_\_\_\_\_ \$6.800  
 Resolución 1299 del 11 de Febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y  
 Registro. \_\_\_\_\_

## EL PODERDANTE

**JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**  
 ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA  
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE,  
 CON NIT. 900.336.004-7  
 C.C. No. 79.333.752  
 Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458  
 E-MAIL: [poderesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:poderesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
 Actividad Económica: Administradora de Pensiones  
 Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.  
 FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SDC13387888  
 NOTARÍA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ  
 Villavicencio Sarmiento



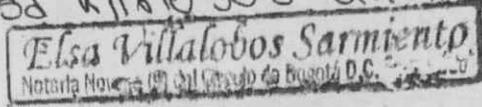
70ECNOSUL85R89R2  
 LE G16CKVRCFL2

07/10/2020  
 17/12/2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

146

Elsa Villalobos Sarmiento



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO  
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARIA**  
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO 0120 FECHA 01 DE FEBRERO DE 2.021.  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10)  
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,  
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO AL: INTERESADO.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 04 de FEBRERO de 2.021

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y  
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.